



Resolución 924/70



CONSEJO PROFESIONAL DE MÉDICOS VETERINARIOS

LEY NACIONAL 14.072

Pasco 760 - C1219 ABF - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel.: (011) 4941-0552 / (011) 5235-1683 E-mail:

cpmv@medvet.info

Resolución 924/70

Buenos Aires, 1° de julio de 1970

Visto el expediente N° 2.653/70, donde obra una presentación del Consejo Profesional de Médicos Veterinarios, relacionada con la Ley 14.072 y su decreto reglamentario número 11.694/61, por el que se crea el Registro de la Matrícula de los Médicos Veterinarios; y

CONSIDERANDO:

Que la ley 18.416 señala, en el artículo 17, inciso 15, como de competencia de esta Secretaría de Estado realizar la fiscalización y reglamentación de las profesiones directamente vinculadas a dicha actividad;

Que la ley 14.072, que crea el Organismo que nuclea a los profesionales de las Ciencias Veterinarias, acuerda al mismo la autoridad correspondiente para ejercer el control de la Matrícula Profesional.

Que resulta necesario, a efectos del eficaz cumplimiento de la parte dispositiva de dicha ley, que esta Secretaría de Estado preste el adecuado reconocimiento a esa Matrícula Profesional;

Que ello contribuirá a otorgar la representatividad acordada por ley al Consejo Profesional de Médicos Veterinarios.

Por ello y atenta los términos del dictamen legal obrante a fojas 4,

El Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería

RESUELVE:

Artículo 1° - A partir de la fecha de la presente resolución, todo profesional veterinario, médico veterinario, doctor en medicina veterinaria o doctor en ciencias veterinarias que se incorpore a esta Secretaría de Estado, para desempeñarse en la jurisdicción determinada en el artículo 1° de la ley 14.072 deberá presentar una certificación de hallarse inscripto en el Registro de la Matrícula creado por el decreto N° 11.694/61, que lleva el Consejo Profesional de Médicos Veterinarios.

Art. 2° - Comuníquese, tómesese nota y archívese.

GASTÓN BORDELOIS (h.)